



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320230012600

Demandante: EDINSON GARCIA VILLALBA

Demandado: BLAS RAMON GARCIA ATIE

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por el señor EDINSON GARCIA VILLALBA, a través del Dr. ALEXANDER ORTIZ ORELLANO y en contra de BLAS RAMON GARCIA ATIE, recibida electrónicamente el 06 de marzo de 2023. Sírvasse proveer.

Barranquilla, marzo 22 de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001405300320230012600
Demandante: EDINSON GARCIA VILLALBA
Demandado: BLAS RAMON GARCIA ATIE

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) ALEXANDER ORTIZ ORELLANO, en calidad de endosatario al cobro judicial del señor EDINSON GARCIA VILLALBA mayor de edad, y en contra de BLAS RAMON GARCIA ATIE., mayor (es) de edad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del EDINSON GARCIA VILLALBA mayor de edad, y en contra de BLAS RAMON GARCIA ATIE, Mayor (es) de edad, Por la suma de **\$55.000.000.00**, por concepto de capital contenido en el titulo valor letra de cambio No. 01.
2. Más los intereses de plazo desde el 20 de septiembre de 2022 al 20 de diciembre de 2022 e intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley,, teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
5. Téngase al Dr. ALEXANDER ORTIZ ORELLANO, en calidad de endosatario al cobro judicial del señor EDINSON GARCIA VILLALBA.
6. Por secretaria publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a7b36c9606e2b990780bccb0cb3be3552891697e792329c49c5648e0cc65bf**

Documento generado en 22/03/2023 03:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>